



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 051543112001**2023-0013500**

Providencia: Interlocutorio nro. 540

Decisión: Sigue adelante ejecución

Mediante auto de fecha 30 de agosto de 2023 se libró mandamiento de pago, por concepto del capital contenido en los títulos valores (facturas) anexados a la demanda; más los intereses moratorios causados desde el momento que se hizo exigible cada obligación hasta el pago total.

Se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, sin que la parte ejecutada haya cumplido con la obligación o propuesto excepciones de mérito, pese a ser notificado en debida forma, conforme a la Ley 2213 de 2022.

El título valor base de recaudo ejecutivo cumplen los requisitos señalados en el artículo 774 del C.Co. y los requisitos que señala el artículo 621 ibidem y el artículo 617 del estatuto tributario; los efectos legales de las facturas se derivan del original firmado por el emisor y el obligado que presta el servicio, con el fin de lograr su cobro por la vía ejecutiva en caso de incumplimiento del beneficiario del servicio. Por lo expresado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago librado en auto de fecha 30 de agosto de 2023, a favor de Asociación Sindical de Salud "FAMY-SALUD" y a cargo de E.S.E. Hospital San Antonio de Tarazá.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

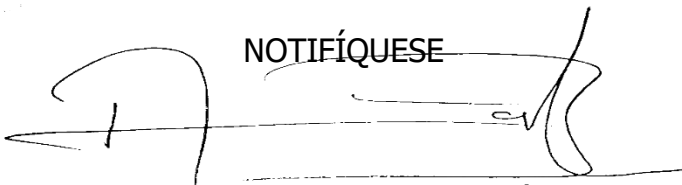
TERCERO: Practicar la liquidación del crédito bajo los lineamientos del art. 446 del CGP., una vez ejecutoriado el presente auto, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en



el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Incluir en la liquidación de costas y por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, la suma de \$56.074.519,15 de pesos a favor de la parte ejecutante, que corresponde al 5% del capital (Art. 5 numeral 4, literal c) del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016).

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jiménez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23b6b8f8cd5184e8ce2a2ac841fd5cd418dfc46e7e793054ad2d739c244f103a**

Documento generado en 19/10/2023 07:18:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>